

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, diciembre cinco (05) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ
Radicado : 44-001-31-10-001-2023-00396-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría nacional de Riohacha, el cual está identificado con el indicativo serial No. 51464228 con Nuip 1.124.037.514.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: La señora ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ, nació en la ciudad de Maicao la guajira, en el corregimiento de majayura el día 21 de noviembre del año 1991 y es hijo biológico de los señores MARIN BAEZ ARPUSHANA y MARIA LUISA GONZALEZ APUSHANA.

SEGUNDO: Que fue registrada el día 18 de julio del año 1994, expidiéndose el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 21778571 de la notaría única del círculo de Maicao la Guajira.

TERCERO: Que por razones ajenas a su voluntad y la de sus padres, el día 17 de enero del año 2011 le fue expedido un nuevo registro civil con indicativo serial No.51464228 y NUIP 1.124.037.514 de la Registraduría municipal de Maicao la guajira a nombre de ASTRID TATIANA GONZALEZ GONZALEZ.

CUARTO: Que el demandante adquirió la mayoría de edad el día 21 de noviembre del año 2009 y que dada la existencia de la duplicidad de registros no se ha podido expedir el respectivo documento de identidad, en tanto no se haya resuelto dicha situación, lo cual le ha causado un fuerte agravio a mi representado, ya que al no tener el documento de identidad original no le ha sido posible afiliarse a una E.P.S., abrir cuentas bancarias, realizar y recibir giros de dinero, autenticaciones y demás actos jurídicos cuyo requisito esencial es la posesión del documento de identidad original.

PRETENSIONES

“PRIMERO: Que se decrete la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial No 53800939 y NUIP 1.124.053.067 de la registraduría municipal de Maicao la guajira y fecha de inscripción 26 de marzo del año 2013, a nombre de ASTRID TATIANA GONZALEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Que se ordene la vigencia del registro civil de nacimiento distinguido con el indicativo serial No. 32690179 y NUIP XYB0302569 de la registraduría municipal de Maicao la guajira y fecha de inscripción 30 de noviembre de 2001 a nombre de ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto inadmisorio en la fecha octubre dos (02) de dos mil veintitrés 2023, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Se profirió auto admisorio en la fecha octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
3. Por medio de auto adiado el día diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
4. Por intermedio del correo institucional el apoderado judicial de la señora ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio de acuerdo con el Art 119 de la LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso.
5. Es por ello que por medio de auto adiado el día veinticuatro (24) de noviembre del 2023, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora ASTRID TATIANA GONZALEZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES.

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señaló que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintivas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia.

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener dos (2) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Como se puede apreciar el actor, posee dos (2) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, datos paternos y maternos, dan cuenta de tratarse de la señora **ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ**, nacida en Maicao, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo con el contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona. Por ende, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento de indicativo serial No. 51464228 con Nuip 1.124.037.514, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2011, inscrito en la Registraduría del estado civil sede Maicao la Guajira, para lo de su cargo.

En consecuencia, lo expuesto, se ordenará dejar vigente el registro civil de nacimiento en que se relaciona con el nombre de **ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ**, suscrito con el indicativo serial 21778571 de fecha dieciocho (18) de julio del año 1994, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Registraduría del Estado Civil sede Maicao, y a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del Registro Civil de Nacimiento a nombre de **ASTRID TATIANA GONZALEZ GONZALEZ**, de indicativo serial No.51464228 con Nuip 1.124.037.514, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2011, inscrito en la Registraduría del estado civil sede Riohacha la Guajira.

SEGUNDO: DEJAR VIGENTE, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ**, suscrito con el indicativo serial 21778571 de fecha dieciocho (18) de julio del año 1994, sentado en la Notaria Única "hoy primera" del Círculo de Riohacha, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la Registraduría del Estado Civil sede Maicao, y a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

QUINTO: EJECUTORIADA, esta sentencia procédase al archivo definitivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito